

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-013-2023**

**QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL), EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023, CON OCASIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2023.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** en fecha 3 de octubre de 2023, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-004-2023 por posible abuso de posición dominante por parte de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**

**I. Antecedentes de hecho.-**

1. En fecha 5 de abril de 2023 la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** inició mediante Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación en contra de la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y atendiendo a la existencia de indicios razonables de un posible abuso de posición dominante, en alegada violación al artículo 6 literal "e" de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 15 de septiembre de 2023, mediante comunicación núm. DE-IN-2023-0963, le fue remitido un requerimiento de información a la sociedad comercial **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** en su calidad de agente económico relacionado con el objeto del procedimiento de investigación en cuestión, en particular con los agentes económicos



sujetos del mismo, respecto de informaciones relevantes para el análisis de la conducta investigada; concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que dicha entidad respondiera la solicitud realizada.

3. En respuesta a dicho requerimiento de información, en fecha 3 de octubre de 2023, la sociedad comercial **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** remitió mediante comunicación identificada con el código de recepción número C-0583-2023 contentiva de inventario, los siguientes documentos e informaciones, a saber: **1)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2022, remitida por **Visa Rules Management** a **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)**, en idioma inglés, con la referencia “*Compliance Case SR# [...] Cross-Border Acquiring – Notification of Non-Compliance*” y sus anexos, a saber: **(i)** “*Attachment A*”, tabla contentiva de nombres de comercios y una serie de informaciones relativas a la identificación de clientes y relacionados comerciales de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y; **(ii)** Documento denominado “*Appendix B: Excerpt of the Visa Rules*”, contentivo de la regla núm. 0008552 de **VISA**; **2)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 28 de abril de 2023, suscrita por la representante legal de **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**, dirigida a **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** con el asunto “*RE: Resolución Número DE-004-2023*”; **3)** Cuadro denominado “*Transacciones y facturación Demerge República Dominicana*”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA** procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** durante el período enero 2021- septiembre 2023, por tipo de tarjeta (débito o crédito); y, **4)** Cuadro denominado “*Transacciones y facturación [...] Y [...] DEMARGE (sic) desde el 2019 hasta las fecha (sic)*”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA**, procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en las localidades [...] y [...] durante el período junio 2021- septiembre 2023.

4. Atendiendo al carácter sensible de las informaciones suministradas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)**, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente declarar de oficio la confidencialidad de las mismas, conforme los criterios establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, y las consideraciones de derecho que desarrollamos a continuación.

## II. Fundamentos de Derecho.-

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, en el marco de la fase de instrucción de los procedimientos de investigación que se llevan a cabo por ante **PRO-COMPETENCIA**, es la Dirección Ejecutiva la encargada de conocer y decidir, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones sometidas a su conocimiento, así como el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en



razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** no solicitó la declaratoria de confidencialidad de las informaciones aportadas mediante la comunicación C-0583-2023, recibida en fecha 03 de octubre de 2023, esta Dirección Ejecutiva ha verificado que el acceso de terceros a las mismas, en especial de posibles competidores y otros actores del mercado de procesamiento de pagos, podría afectar la posición competitiva de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y surtir efectos desfavorables para dicha sociedad comercial, en razón de develar información sobre condiciones contractuales con sus socios comerciales, así como volúmenes de transacciones de sus clientes; por lo que procede declarar de oficio la confidencialidad de dichas informaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la información que se refiera a *“Los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”* es información protegida por el artículo 27 numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, y dado que entre los documentos depositados por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** reposan comunicaciones intercambiadas con uno de sus relacionados comercialmente sobre condiciones particulares de su relación de negocios, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad sobre la copia fotostática de la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2022, remitida por **Visa Rules Management** a **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)**, en idioma inglés, con la referencia *“Compliance Case SR# [...] Cross-Border Acquiring – Notification of Non-Compliance”* y sus anexos, a saber: (i) *“Attachment A”*, tabla contentiva de nombres de comercios y una serie de informaciones relativas a la identificación de clientes y relacionados comerciales de **SERVICIOS**



**DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y; (ii) Documento denominado “Appendix B: Excerpt of the Visa Rules”, contenido de la regla núm. 0008552 de **VISA**;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, tomando en consideración que las disposiciones del artículo 27, numerales 11 y 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, protegen respectivamente, las informaciones asociadas a “los niveles de inventarios y ventas por productos específicos” y las relativas a “la situación financiera de un agente económico, siempre que no esté a disposición del público”, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones, a saber: **1)** Cuadro denominado “Transacciones y facturación Demerge República Dominicana”, contenido de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA** procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMARGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** durante el período enero 2021- septiembre 2023, por tipo de tarjeta (débito o crédito); y, **2)** Cuadro denominado “Transacciones y facturación [...] Y [...] DEMARGE (sic) desde el 2019 hasta las fecha (sic)”, contenido de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA**, procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMARGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en las localidades [...] y [...], durante el período junio 2021- septiembre 2023.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

**VISTA:** El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones depositadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** mediante la comunicación recibida con el código C-0538-2023, en fecha 03 de octubre de 2023, a saber: **1)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2022, remitida por **Visa Rules Management** a **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)**, en idioma inglés, con la referencia “Compliance Case SR# [...] Cross-Border Acquiring -



*Notification of Non-Compliance*” y sus anexos, a saber: **(i)** “Attachment A”, tabla contentiva de nombres de comercios y una serie de informaciones relativas a la identificación de clientes y relacionados comerciales de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y; **(ii)** Documento denominado “Appendix B: Excerpt of the Visa Rules”, contentivo de la regla núm. 0008552 de **VISA**; **2)** Cuadro denominado “Transacciones y facturación Demerge República Dominicana”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA** procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** durante el período enero 2021-septiembre 2023, por tipo de tarjeta (débito o crédito); y, **3)** Cuadro denominado “Transacciones y facturación [...] Y [...] DEMARGE (sic) desde el 2019 hasta las fecha (sic)”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones realizadas con tarjetas de la marca **VISA**, procesadas por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** para la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en las localidades [...] y [...], durante el período junio 2021- septiembre 2023; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)**, así como de algunos de sus clientes.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** en fecha 03 de octubre de 2023 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S.A. (AZUL)** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Fior D'Aliza Alduey Mercedes**  
Directora Ejecutiva

